Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario
Demandante: JAIME JAVIER ROMERO AMADOR
Demandado: CENELIA ACEVEDO DE LUGO
Radicación: 13001410500220150000400.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, informándole que el auto a través del cual se libró mandamiento ejecutivo fue notificado debidamente a la parte demandada y esta, no presentó excepción contra el mandamiento de pago. Por otra parte, la parte demandada presentó un nuevo poder, Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

DIANA PAOLA AZUERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que, a través de auto del 10 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago contra de CELINA ACEVEDO DE LUGO**,** por la suma de TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO. **($ 3.109.904),** MÁS LAS COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO**,** dicho proveído fue debidamente notificado a través de estado no 68 del 11 de JULIO de 2019.

Ahora bien, reitera esta judicatura que mediante sentencia de fecha 20 de febrero de 2019, en la cual se dispuso condenar a la parte demandada CELINA ACEVEDO DE LUGO, a cancelar a favor de la parte demandante la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS ($2.890.904) por concepto de honorarios profesionales, más la condena en costas a la parte demandada la suma de $300.000. valores por los que se libró mandamiento de pago el 10 de julio de 2019

Al arribar al caso concreto, tenemos que la parte ejecutada no ha acreditado el pago de esos conceptos y no desplego ninguna actividad en favor de sus intereses y en contra del mandamiento ejecutivo. Así las cosas y en virtud a que no aparece demostrado el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago, el Juzgado echará mano a lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., aplicable al procedimiento laboral en virtud de la remisión directa que hace el art 145 del CPT Y SS:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Dado lo anterior y como quiera que la ejecutada no ha interpuesto excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, se ordenará seguir adelante la ejecución y la práctica de la liquidación del crédito. Asimismo, se condenará en costas al ejecutado, fijándose las agencias en derecho en el 5% del valor de la condena, equivalente a CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($144.545)

Por otra parte, la Dra YORLEDIS DEL CARMEN MONRROY DÍAZ presenta poder especial otorgado por la demandada a la empresa SOS LEGAL AUTSORSING S.A.S y a su vez, poder otorgado por dicha empresa a esta apoderada para que continue con la representación de la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra la demandada CELINA ACEVEDO DE LUGO, y a favor del demandante JAIME JAVIER ROMERO AMADOR, por la suma DE TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATRO CIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($3.335.449).

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica a la profesional del derecho YORLEDIS DEL CARMEN MONRROY DÍAZ identificada con CC 1047398013 Y TP 360247 conforme a las facultades otorgadas en los poderes anexos.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P

CUARTO: CONDENESE en costas al ejecutado. Fíjense las agencias en derecho en la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($144.545)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ

00

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dded1b26a250b69d8ac2e646c9aeb1f7c36f7fccce46f9658a369c488e1a31**

Documento generado en 15/06/2022 06:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica